



FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de
la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Ministerio de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para el debido desarrollo de los preceptos contenidos en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto-ley de 3 de Abril de 1925, fué dictada por esta Presidencia del Consejo la Real orden de 28 de Agosto de 1926, de la cual se acompaña copia, y en la que se señalan los cometidos que han de llevar a cabo las Juntas periciales del Catastro, presididas por el Alcalde, al objeto de deslindar las fincas de cada término antes de acometer las operaciones topográficas.

No por escasas son menos sensibles y perturbadoras la negligencia y hasta el abandono en que han incurrido algunos Ayuntamientos, a pesar de haber sido estimuladas sus Juntas periciales en visitas de asesoramiento hechas por el Jefe de Brigada y por Geómetras en delegación suya.

Al objeto de que en lo sucesivo no se repitan tales faltas, es necesario establecer sanción adecuada que las corrija, cual sería imponer al Ayuntamiento inactivo y negligente que a los seis meses de comunicarle el comienzo de los trabajos, y recibida la orden de hacer los deslindes no los haya ejecutado, una multa de 250 a 500 pesetas, y si dos meses más tarde no había realizado los citados señalamientos, tendría la obligación de satisfacer al Estado los gastos de todas clases que originasen los funcionarios del Catastro que hubiesen de ejecutar de oficio tales deslindes y las operaciones que debió tener efectuadas la Junta pericial; por todo lo expuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese

Departamento se adopten las medidas conducentes a la aplicación de las sanciones antedichas a los Ayuntamientos que, a partir de la fecha de esta Soberana disposición, y notificados en forma por el Instituto Geográfico y Catastral del comienzo de los trabajos, dificulten la marcha normal de los mismos por incumplimiento de lo expuesto, en lo que a deslinde de fincas y restantes cometidos asignados a las Juntas periciales y a los Ayuntamientos se refiere.»

Y en cumplimiento de la transcrita Soberana disposición se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos, a cuyo fin cuidará V. E. de que se publique en el «Boletín Oficial», recibiendo las denuncias que por el personal del Instituto Geográfico y Catastral se presenten, para que por este Ministerio se apliquen en cada caso las sanciones que correspondan con arreglo a dicha Real orden y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 7 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 177

Junta provincial de Abastos

Siendo varios los establecimientos de comidas y bebidas que no tienen convenientemente expuesto a la vista del público, como está dispuesto, la tarifa de precios, y con el fin de dar facilidades al consumidor y evitar los abusos que por tal omisión puedan originarse, que tan poco dicen en favor de la cultura de todo buen ciudadano, en lo sucesivo, a partir del siguiente día de la publicación en este «Boletín Oficial», de la presente circular, todos los industriales que se dediquen a esta clase de negocio, observarán y cumplirán las siguientes instrucciones; en la inteligencia,

que a los que dejasen de hacerlo, se les aplicará las sanciones a que hubiese lugar en relación a la importancia del establecimiento o negocio:

Instrucción 1.^a Todos los establecimientos donde se sirven comidas y bebidas, sin excepción ninguna (restaurantes, bares, cervecerías, cafés, tabernas, lecherías, chocolaterías, kioscos, etc.), anunciarán los precios de los servicios

Instrucción 2.^a Para evitar abusos y también molestias innecesarias al consumidor, estas tarifas o listas de precios, así de comidas como de toda clase de bebidas, sin excepción, se harán y se colocarán en forma y lugar que desde la calle, sin necesidad de entrar en el establecimiento, puedan ser leídas por el público.

Instrucción 3.^a De las tarifas de precios de comidas se eliminarán, acto seguido, los platos que se hubiesen agotado, y salvo ajuste de precios con el consumidor, no se suministrarán otros de condimento especial que no figuren en la tarifa.

Instrucción 4.^a En lo sucesivo será obligatoria la buena costumbre, ya generalizada, de entregar al consumidor la cuenta ya detallada de los servicios de comida que le han sido facilitados, que el público tiene derecho a exigir.

Instrucción 5.^a Para que el público sepa a qué atenerse y tenga derecho a opción, los establecimientos que acostumbran a servir a un precio determinado comidas completas (cubiertos), las anunciarán también en la forma y lugar antes dicho, debiendo comprender este anuncio o cartel, no sólo el precio, sino también la composición de la comida, por ser esta referencia del mayor interés y complemento indispensable del precio.

Instrucción 6.^a Los señores Alcaldes, dependientes de mi autoridad, dispondrán que por el personal competente que ellos designen se vigile la buena calidad de cuantos artículos de comidas y bebidas se sirvan en los citados establecimientos, y, al mismo tiempo, dispondrán se fije esta circular en la tabla de edictos del Ayuntamiento, y si fuere costumbre en la localidad, dando también publicidad por medio de pregones o cuantos medios crean más convenientes para conocimiento de todo el vecindario.

Instrucción 7.^a Las denuncias que se formulen ante la Secretaria de esta Junta provincial de Abastos (Gobierno civil), serán inmediatamente atendidas, y una vez comprobadas, se corregirá la infracción según proceda.

Guadalajara 12 de Julio de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Luis M.^a Cabello Lapedra.

CIRCULAR NÚM. 178

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 79 al 81, 85, 86, 91 al 96 y 103 al 106 de la carretera de Caudé a El Pobo, cuyo contratista es D. Juan Bautista Vázquez.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamaciones de alguna especie contra el contratista de las citadas obras en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la mencionada disposición.

Guadalajara 4 de Julio de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapedra.

Diputación provincial

CIRCULAR.—BAGAJES

Habiéndose recibido oficio del contratista del servicio de bagajes de esta provincia, D. Mariano Manzanero, en el que manifiesta que no puede continuar con el mismo, y sin perjuicio de resolver en definitiva lo procedente, por razones de urgencia, la Comisión provincial, en sesión de 6 del actual, ha acordado encargar a los señores Alcaldes de los pueblos, Cabezas de Cantón, de facilitar todos los bagajes, con arreglo a las condiciones pertinentes insertas en el anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de 27 de Noviembre de 1922, debiendo las citadas autoridades ponerlo en conocimiento de esta Diputación a los efectos de abono a los Ayuntamientos de las cantidades satisfechas por dicho servicio, previa justificación.

Guadalajara 8 de Julio de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.

Ayuntamientos

GARGOLES DE ABAJO

En sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno celebrada en 28 de Junio último, han sido aprobadas provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo así lo mandado en el artículo 581 del Estatuto municipal.

Gárgoles de Abajo 9 de Julio de 1927.—El Alcalde, José Batanero.

CENDEJAS DE LA TORRE

Se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa y sus agregados Cendejas de Enmedio con Cendejas del Padrastró, Torremocha de Jadraque y Negredo, dotada por ambos conceptos con 965 pesetas anuales, pagadas proporcionalmente por los respectivos Municipios de sus presupuestos y por trimestres vencidos, para cuya provisión se abre concurso por término de treinta días, contados desde esta fecha. Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, como asimismo la demás documentación necesaria para acreditar pueden ejercer libremente su profesión. El que resulte agraciado podrá contratar con los vecinos de los referidos pueblos la asistencia facultativa a sus ganados, con lo que percibirá 150 fanegas de trigo puro en la próxima recolección, más lo que produzca el herraje a dichos ganados.

Cendejas de la Torre 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, Segundo Manso.

LEDANCA.—Edicto
Don Agustín Granizo Polo, Alcalde constitucional de esta villa de Ledanca.

Hago saber: Que para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al presente ejercicio de 1927, se requiere, tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, para que en término de diez días presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal vigente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerle.

Lo que se hace público para general conocimiento y que no puedan alegar ignorancia.

Ledanca 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, Agustín Granizo.

POVEDA DE LA SIERRA

La Corporación municipal que me honro presidir, en sesión del día 4 del actual, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, acordó por unanimidad nombrar Recaudador municipal Agente ejecutivo de impuestos locales de este Municipio, a don Esteban Ruiz de Pedro, vecino de Molina de Aragón.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Poveda de la Sierra 6 de Julio de 1927.—El Alcalde, Benito Segovia.

LORANCA DE TAJUÑA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria de esta fecha, acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios 1893-94 a 1903, inclusive, ídem 1905 a 1908, 1914 a 1917 y 1919-20 a 1922-23, que fueron devueltas en cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición transitoria del reglamento de Hacienda municipal, y se hace público el acuerdo como lo establece el artículo 581 del Estatuto, a los efectos procedentes.

Loranca de Tajuña 8 de Julio de 1927.—El Alcalde, Eustaquio Monge.

RIOFRIO DEL LLANO

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito de 6.417 pesetas para obras en la nueva Casa Consistorial, a satisfacer del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio y de la cantidad pendiente de cobro al finalizar el mismo, se anuncia al público por quince días, para que durante los mismos, puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Riofrío del Llano a 9 de Julio de 1927.—El Alcalde, Luciano Molinero.

TORTUERA

Don Pedro Barquinero Olmos, Alcalde de esta villa de Tortuera.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 10 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 750 pesetas, con imputación al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y

sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de dotación de Farmacéutico titular.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Tortuera 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, Pedro Barquinero.

MORENILLA

Don Vicente Pascual Lozano, Alcalde constitucional de Morenilla.

Hago saber: Que para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al presupuesto del ejercicio semestral de 1926 y ejercicio actual de 1927, se requiere, tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, para que en término de diez días, presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal vigente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerle, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del referido artículo 478.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morenilla 9 de Julio de 1927.—El Alcalde, Vicente Pascual.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Atienza, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Valtablado del Rio, el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos del año actual, por quince días.

Morenilla, la Ordenanza a que se ha ajustado el repartimiento general determinado por los artículos 462 y siguientes del Estatuto, respectivo al ejercicio semestral de 1926 y año de 1927, por el plazo que ordena el artículo 322 del referido Estatuto.

Santa María de Poyos, las cuentas municipales del año 1925-26 y ejercicio semestral de 1926, por quince días, y el presupuesto municipal extraordinario para la traída de agua potable y construcción de una fuente pública, por id. id.

Valdarachas, la copia de los planos y características de todos los Polígonos del término, por tres meses.

Mudux, las cuentas municipales de presupuesto y de caudales correspondientes al año económico de 1926, por quince días.

Arbeteta, las cuentas de caudales o Depositario del segundo trimestre del año 1927, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia

MOLINA DE ARAGON

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por la presente se notifica a los demandados declarados en rebeldía, en el juicio que se dirá, la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue:

«Sentencia. — En Molina de Aragón a diez de Junio de mil novecientos veintisiete. Habiendo visto el señor don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Juan Poves Aguilar, en nombre y representación de la Sociedad Anónima La Unión Resinera Española, domiciliada en Bilbao y defendida por el Letrado don Antonio Bernal, contra don Joaquín Carrasco Alonso, don Francisco Robisco Ramos, don Benito Ayuso Sebastián y don Antonio Rodríguez Merodio, todos vecinos de Luzón, representados los tres primeros por el Procurador don José Moreno Morterero y defendidos por el Letrado don Hipólito González Parrado, y declarados en rebeldía los herederos del cuarto demandado, y sobre deslinde del «Monte Pinar» por su límite Oeste, o sea camino de Rata; y

Fallo:

Que estimando como procedentes, las pretensiones formuladas en la demanda, y desestimando las de la reconvencción, debo declarar y declaro:

1.º Que la Unión Resinera Española, tiene derecho a que se deslinde y amojone su finca «Monte Pinar», por el lindero Oeste, o sea camino de Rata, hoy Santa María del Espino.

2.º Que los demandados don Joaquín Carrasco Alonso, don Francisco Robisco Ramos, don Benito Ayuso Sebastián y los herederos del fallecido don Antonio Rodríguez Merodio, también demandados en estos autos, vienen obligados a consentir ese deslinde; y a que lo consientan debo condenarlos y los condeno.

3.º Que la faja de terreno que a partir de la bifurcación del camino de Rata, en el sitio «Portillo de Cifuentes», se extiende entre uno y otro de los dos en que desde allí se divide, se distribuya por partes iguales, entre actor y demandado, colocándose los mojones en el lugar, que previa medición, resulte ser la línea divisoria de las dos mitades iguales en que ha de partirse dicha faja de terreno; y

4.º Que el deslinde y amojonamiento acordados, se practiquen en ejecución de sentencia, previo los trámites legales.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E. Enrique Rebollar.

Publicación. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de primera instancia de este partido, leyéndola en alta voz estando en Audiencia pública en el día de hoy, el mismo de su fecha. Molina de Aragón a diez de Junio de mil novecientos veintisiete, doy fé. — Anté mí: Jaime Pérez.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los herederos del demandado don Antonio Rodríguez Merodio, mediante a desconocerse su domicilio y paradero, expido la presente cédula para su inser-

ción en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara, con el visto bueno del señor Juez, en Molina de Aragón a once de Julio de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, Ldo. Jaime Pérez. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, E. Enrique Rebollar.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES

Don Bartolomé Alió Fanés, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en el sumario número 71 del año 1926, seguido en este Juzgado por infracción de la ley de Pesca, contra Cirilo Sancho Bachiller, Félix García Bermejo y Emeterio Perez Delgado, vecinos de Trillo, se sacan a pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación y demás condiciones de la primera, los bienes embargados en esta causa que se describen en el «Boletín oficial» de la provincia número 63, de fecha 27 de Mayo próximo pasado.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 3 de Agosto próximo, a las doce horas.

Dado en Cifuentes a 2 de Julio de 1927. — Bartolomé Alió. Jesús Terán.

MADRID.—DISTRITO DE LA INCLUSA

— Requisitoria —

Luis Amblés Gonzalez, natural de Guadalajara, de estado soltero, profesión trapero, de 43 años, hijo de Roque y de Catalina, domiciliado últimamente en esta Corte, calle Lavapiés núm. 11, procesado por uso indebido de armas de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Inclusa, Secretaria de D. José Torres, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en expresada causa; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho penado.

Madrid 2 de Julio de 1927. — El Secretario Ldo., José Torres.

Juzgados municipales

PALMACES DE JADRAQUE

El vecino de este pueblo Eustasio Bermejo de las Heras, me da parte de que en el mes de Octubre próximo pasado, desapareció de su domicilio su esposa Agueda Guijarro Cuenca, y como según noticias adquiridas se encuentra sirviendo en la calle de Bravo Murillo, en Madrid, en una taberna que tiene horno de asado y cuyos dueños ejercieron la misma profesión en el número 100, de dicha calle, suplica que por los Agentes del orden judicial, sea conducida a su domicilio de esta localidad.

Palmaces de Jadraque 7 de Julio de 1927. — El Juez municipal, Gabriel Llorente.

Guadalajara. — Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.